

TRES PINTORES EN BÉJAR

MIGUEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ

RESUMEN

Hace unos años un trabajo de Ramón Martín Rodrigo publicado en esta revista nos hablaba del interés de los duques de Béjar por el arte, por mejorar el lustre del linaje y cómo uno de ellos, don Juan Manuel de Zúñiga, XI duque de Béjar, había agregado al mayorazgo cierto número de obras y bienes¹. El artículo presentaba un inventario de obras de arte y otros objetos realizado en 1783, que remitía a su vez a otro de 1718, que pensamos puede ser el mismo que en su día describía Ceferino García Martínez localizado en el Archivo Municipal de Béjar². En el mismo aparecían mencionados, entre otros, dos pintores: Manuel de Castro y Ventura Lirios. Aquí pretendemos aportar algunas informaciones sobre ambos, así como sobre otro pintor que trabajó en la villa entre los dos anteriormente citados, Simón Peti Vander. Estos documentos se incluyen al final.

PALABRAS CLAVE: Pintores, Béjar, Manuel Fernández de Castro, Simón Peti Vander, Ventura Lirios.

MANUEL FERNÁNDEZ DE CASTRO

Manuel Fernández de Castro (?- Madrid 1712?) fue discípulo de Claudio Coello, se formó varios años en Italia y a su vuelta fue nombrado pintor de cámara de Carlos II en 1698³. Colaboró en las pinturas de la Sala de Batallas de El Escorial, hizo obras en conventos de mercedarios y trinitarios en la Corte y por lo que vimos en el citado inventario realizó diversos encargos para los duques de Béjar.

Sobre él hemos encontrado dos documentos, que son los que aquí pretendemos presentar.

El primero es un poder para solicitar información de nobleza y limpieza de sangre de su mujer y sus ascendientes, fechado el 12 de septiembre de 1703. Manuel está casado con doña Petronila de Celada, vecina de Madrid, hija de don Lucas Alonso de Zelada y nieta de Agustín Alonso de Zelada y de Casilda Martínez del Campo, que fueron vecinos de la villa de Villanueva de la Lastra. Manuel dice no poder asistir “... y por hallarme como me hallo con diferente preçisiones de asistencia personal por dilatado tiempo en esta dicha villa y no poder pasar personalmente a la dicha villa de Villanueva de la Lastra...”⁴.

El segundo es una carta de pago, que parece continuar a la realización de un contrato, fechada el 12 de diciembre de 1703, donde nos explica el porqué de su estancia en Béjar

¹ MARTÍN RODRIGO, Ramón. “Inventario del Palacio del Duque de Béjar (1783)”, en Béjar, *Estudios Bejaranos* n° 15, 2011.

² GARCÍA MARTÍNEZ, Ceferino. *Béjar en su historia, libro tercero*, pp. 185 y ss. Este autor cuya obra quedó inconclusa ofrece abundante documentación y datos sobre la historia de Béjar en sus obras.

³ CEÁN BERMÚDEZ, Juan A. *Diccionario histórico de los más ilustres profesores de las Bellas Artes en España*, p.299-300. De él tomamos estas notas biográficas.

⁴ AHP-SA, PN 1075, 1703, f° 248, 12-IX-1703.

“...pareçio presente Don Manuel Fernandez de Castro, pintor de Su Magestad veçino de la villa de Madrid y residente en esta dicha de Vejar y dixo que por quanto a venido a esta dicha villa de horden de su exc^a a pintar diferentes quadros que llenen la galeria desta su casa y palacio concertado por dicho señor excmo mi señor...”⁵.

Nos dice poco más sobre su encargo: que ha recibido 242 rs y que cobrará un salario de 15 rs diarios por su trabajo, pagado hasta el 4 de febrero de 1704. Ambos documentos son prueba de la estancia del pintor en la villa, acompañado de su familia, por ello pide la información de limpieza de sangre, seguramente para evitarse los conocidos problemas con los concejos al respecto: cargas fiscales, preeminencias locales, etc. Relacionado con los trabajos de Manuel Fernández de Castro hay un contrato para fabricar unos marcos de pino para cuadros.

“Sepan quantos esta carta de obligazion vieren como yo Bernardo Ximenez de Rojas bezino del lugar de Hervas y estante en esta billa de Vejar otorgo que me obligo con mi persona y vienes... a hazer y que hare treinta y tres marcos de pino para los quadros que esta pintando el pintor de Su Magestad que su exc^a el Duque de Vejar mi señor tienen en esta su billa para pintar dibersos quadros para el palazio de su ex^a los quales marcos an de ser a satisfazion del dicho pintor los quales me obligo a hazer...”

Bernardo cobrará por ellos 1.250 rs. La fecha del contrato de los marcos y la referencia al pintor del rey que trabaja para el duque no pueden ser más concluyentes.

SIMÓN PETI VANDER

Manuel Fernández de Castro dejó la villa y con ello trabajos a medias. Según Ceán Bermúdez murió en 1712 pero el documento que presentamos, fechado en 1705, habla de él como difunto, lo que explica por qué sus trabajos quedaron a medias. Otro pintor se hace cargo de los trabajos sin acabar de Castro: Simón Peti Vander. Pensamos que se trata de uno de los hijos de Simón Peti Vander y Ana Rodríguez, pintor, vecino de Simancas, y hermano de otro pintor, Manuel Peti Vander, éste más conocido.

En el documento, una carta de obligación, Simón que se presenta como maestro pintor se obliga a acabar los cuadros que ha dejado a medias Manuel Fernández de Castro, difunto, para ello contará con la ayuda de un hermano también pintor

“...como maestro de pintor que soy examinado en dicho arte que otorgo y conozco por esta presente carta que me obligo ... á acavar de pintar perfectamente y a satisfazion del excmo señor duque de Bejar que Dios guarde todos los quadros de la galeria que su exc^a tiene en su palazio desta dicha villa que dejo bosquejados y dibujados don Manuel de Castro maestro del mismo arte difunto... es trato y condizion se a de hazer por mi y con la asistencia de otro hermano mio del mismo arte que tanvien a de trabajar en la perfezion de dichos quadros...”⁶.

⁵ AHP-SA, PN 862, 1703, fº 250, 12-XII-1703.

⁶ AHP-SA, PN 1076, 1705, fº 116, 13-V-1705.

La búsqueda en la red sobre este pintor ha dado resultados limitados pero nos acercan un poco al personaje. Se dice que pudo ser discípulo de Luca Giordano en Madrid y que se estableció más tarde en Salamanca. De su hermano Manuel hay más noticias, una de sus obras titulada “Las dos trinidades o la Sagrada Familia” se encuentra en el Museo Nacional de Escultura de Valladolid⁷. Podría ser cierta la afirmación sobre Simón y que estando en Madrid fuera contactado por el duque, sus oficiales o criados, para venir a Béjar a finalizar las pinturas de Castro.

VENTURA LIRIOS

Este pintor es más conocido para nosotros, al menos en Béjar, especialmente su famosa Vista de la Villa tan utilizada a la hora de explicar la evolución urbanística de la ciudad. Fue el tasador de las obras inventariadas en el palacio en 1718. Aquí pretendemos ampliar las informaciones sobre el pintor y su obra a partir de varios documentos encontrados en los protocolos notariales.

Estuvo relacionado con la Casa de Béjar desde 1711 hasta su muerte en Zamora, en 1732⁸. No nos consta en qué fecha aparece realmente en Béjar pero podemos seguir su trayectoria a partir de los documentos conocidos.

Lirios estuvo casado con D^a. Catalina Manteli, o Manuelli, y durante su estancia en Béjar estableció lazos familiares con la sociedad bejarana. Una de sus hijas profesó en el convento de Nuestra Señora de La Piedad, sor María de San Juan, y otra llamada Cristina casó con D. José Visón Rubí de Celis, hijo de D. Juan Visón y Santiago y de D^a. Agustina Rubí⁹. Don José era hermano de D. Juan Antonio Visón, tesorero del duque en diversos lugares¹⁰, y de D^a. Francisca Visón casada con D. Juan Téllez de Meneses, personaje importante en el día a día de la villa¹¹.

El documento más antiguo está fechado en 1715. Se trata de la escritura en que se concierta el trabajo en el Cubo de San Andrés del Palacio Ducal, acabando de pintar el

⁷ Notas sacadas de la web <http://ceres.mcu.es>, búsqueda Peti Vander.

⁸ MUÑOZ DOMÍNGUEZ, José. “Los sistemas de representación en la investigación histórica. Un método para obtener información objetiva a partir de la “Vista de Béjar” de Ventura Lirios”, *Estudios bejaranos*, nº 9. Béjar, Centro de Estudios Bejaranos, p. 17, el autor aporta más información sobre el pintor y su obra.

⁹ APBA- Santa Catalina, Matrimonios, 12 de octubre de 1717, f^o 107v. Boda de doña Cristina Lirios con don José Visón. Santa Catalina es la parroquia de la parte que pertenecía al concejo de Béjar, desconocemos el motivo de efectuarlo en este lugar ¿residencia temporal? ¿trabajos de Lirios allí? La explotación sistemática de los libros parroquiales del concejo nos deparará seguramente más de una sorpresa como ésta.

¹⁰ Don Juan Antonio Visón Rubí de Celis aparece como tesorero en Peñalsordo. AHPSA, PN 831, 1731, f^o 129 y Burguillos PN 930, 1760, f^o 10.

¹¹ Don Juan Téllez de Meneses aparece con frecuencia en los Protocolos Notariales de la época: fue tesorero del duque, PN 991, 1719, f 6; sus herederos piden permiso para vender el vínculo que fundó, entre los bienes hay una caldera para teñir PN 931, 1767, f^o33 , y su viuda D^a Francisca Vison: PN 779, 1755 presta al duque “... la caldera que tiene de estaño en su tinte al sitio de la Justa...”; también es poseedora de un molino en Navarredonda. PN 774, 1743, f. 83.

cubo y la media naranja del mismo¹². En 1719 hace contrato con el duque para acabar los trabajos que tiene iniciados en dicho espacio

*“En la villa de Bejar en los quinze dias del mes de maio de mil setezientos y...
Dixeron que por quanto el dicho Dn Ventura a estado trabajando de dicho Arte en el Cubo que se llama de Sn Andrés en el Palacio que su Ex^a tiene en esta dicha villa, donde tiene trabajado la mayor parte de la obra que conforme a dicho su Arte y Coloridos a echo y deseando dicho Sr Excmo mi Sr se perfizone y acave a tratado capitulado y ajustado con el dicho Dn Ventura como tal pintor...”¹³.*

La obra se fue dilatando, bien por otros encargos del duque, bien por dilaciones de Lirios. Las palabras de un oficial de la casa del duque dejan entrever cierta sospecha o recelos respecto al pintor

*“Palacio. Pintura del Cubo por el çelebre pintor Lirios
Escrituras, cartas, órdenes, memorias y otros documentos pertenezientes al gasto, salarios, pinturas y demás materiales que ocurrieron con el motibo de pintarse el cubo llamado antiguamente de San Andrés en este Palacio de Béjar, por el famoso maestro D. Bentura Lirios, ytaliano, que aunque mui especial en el Arte, y acaso el más especial en su tiempo, pero también lo era para sacar dinero a montones engañando al Sr. Duque D. Juan Manuel 2º con tanta eficacia que la vanidad de Su Excia. devía darle quanto le pedía con exceso.*

Tardó 11 años en concluirle enteramente aunque en el intermedio pintó el quarto llamado del fresco que mira a la parte de la huerta, la vida de Joseph patriarca, y otras obras menores. Y tubo de costa el cubo... doblones.

El año de 1739, día 19 de junio, cayó una çentella en él, le abrasó toda la linterna y media naranja exterior y quedó la pintura mui desluçida y descompuestas las paredes, y antes otra, aunque no hizo más daño que en una ermita, y se compuso.

Queda aquí también la contrata que hizo el mismo pintor para los veinte y quatro quadrs que había de pintar de la vida de San Eustaqhio, a 8 doblones cada uno, sin embargo del sueldo que su Excia. le dava, y aún no los acabó, porque metía muchas obras, no se le podía hogetar; se fue a llevar una respectiba para la Cathedral de Zamora donde murió”¹⁴.

Continúa en Béjar y en 1729 formaliza escritura con doña Josefa de Castro para enseñar a su hijo Gregorio de Viana el arte de la pintura¹⁵

¹² AHP SA, PN 1081, ff. 337-8; 10 de diciembre de 1715. Escritura sobre la obra del cubo en el palacio del duque, Ventura Lirios se obliga a acabar de pintar el cubo, la media naranja.

¹³ AHP SA, PN 991- 1719, fº 39, 15 de mayo de 1719; Ventura Lirios se obliga a mejorar una obra que tiene iniciada en el palacio.

¹⁴ AHN-SN, OSUNA, C.259, D.18-19. En el documento se recogen hojas con pedidos de pinturas, recibos, y peticiones, así como una carta del duque urgiendo a que se acabe de una vez la pintura de la media naranja.

¹⁵ AHP SA, PN 999; 1729, fº 8-9

“Sepase por esta carta de poder como nos doña Josepha de Castro viuda vezina de esta ziuudad de Salamanca, Gregorio, Phelipe, Francisca, Clara y Teresa de Biana, residentes en ella todos zinco yjos menores de la soure dicha con lizencia... dezimos que por quanto havemos merezido a Dn Bentura Lirios, vezino de la Billa de Bejar, y pintor en ella el que enseñe el arte de la pintura a mi el dicho Gregorio de Biana en dicho tiempo con diferentes calidades y condiziones de que se ha de otorgar escritura en forma...”

Gregorio de Viana figura como pintor años después en diversos documentos notariales, afincado en Salamanca¹⁶.

Tras su muerte en Zamora no debió dejar muchos bienes. Su esposa hace testamento al año siguiente y manda que después de liquidar pagos con su criada *“... si hubiere efectos en mis cortos vienes mando se me digan veinte misas rezadas, su limosna a dos reales”*¹⁷. Sus herederos serán sus dos hijas, sor María de san Juan y doña Cristina.

CONCLUSIONES

Estas notas, breves, sirven para confirmar el interés de los duques por mejorar y acrecentar su patrimonio artístico, contratando a pintores de cierto reconocimiento en el contexto hispano de la época. Después de las mejoras y reformas arquitectónicas en el palacio se cuidan del pictórico con los murales o los óleos que encargan a Castro y Lirios. Es el duque quien contrata a Castro, a Peti Vander y a Lirios, e incluso hace seguimiento de sus trabajos.

Los documentos, en este caso los protocolos notariales, permiten ir sacando a la luz poco a poco pequeñas informaciones que pueden ayudar a conocer mejor la trayectoria vital de artistas poco conocidos, sus trabajos, sus vicisitudes y rectificar a veces informaciones poco contrastadas, caso quizás de la muerte de Manuel Fernández de Castro o la enseñanza de Gregorio de Viana.

La gran historia se nutre de muchas pequeñas historias. Los detalles por separado no son gran cosa, pero juntándolos ayudan a entender el paisaje. Aquí hemos puesto a disposición de otros pequeños detalles sobre tres pintores que pasaron y trabajaron en Béjar.

FUENTES

AHPSA, PN 862, 991, 999, 1000, 1075, 1076, 1081.

AHN-SN, OSUNA, C.259, D.18-19.

APBA- Santa Catalina, Libros de matrimonios.

¹⁶ Se le identifica como pintor siendo fiador en arrendamientos de casas entre 1751 y 1776, en PAREDES GIRALDO, M^a del Camino. *Documentos para la historia del Arte, siglo XVIII*, p. 307.

¹⁷ AHPSA, PN 1000- 1733, f 9, 16 de abril de 1733; testamento de D^a Catalina Manteli, viuda de Ventura Lirios; declara que una cítara y una vihuela que están en su casa son de su hija religiosa en el convento de la Piedad, no menciona más bienes y es muy escueto, un folio, recto y unas líneas de la vuelta.

BIBLIOGRAFÍA

- CEÁN BERMÚDEZ, Juan A. *Diccionario histórico de los más ilustres profesores de las Bellas Artes en España*, pp. 299-300.
- GARCÍA MARTÍNEZ, Ceferino. *Béjar en su historia, libro tercero*, p. 185 y sgs. Este autor cuya obra quedó inconclusa ofrece abundante documentación y datos sobre la historia de Béjar en sus obras.
- PAREDES GIRALDO, M^a del Camino. *Documentos para la historia del Arte en la provincia de Salamanca. Segunda mitad del siglo XVIII*. Salamanca, Diputación, 1993
- MARTÍN RODRIGO, Ramón. “Inventario del Palacio del Duque de Béjar (1783)”. *Estudios Bejaranos nº 15*, 2011. Béjar, Centro de Estudios Bejaranos, pp. 111-128.
- MUÑOZ DOMÍNGUEZ, José. “Los sistemas de representación en la investigación histórica. Un método para obtener información objetiva a partir de la “Vista de Béjar” de Ventura Lirios”, en *Estudios bejaranos, nº 9*, 2005. Béjar, Centro de Estudios Bejaranos, pp. 13-31.
- WEB <http://ceres.mcu.es>, búsqueda Peti Vander.

DOCUMENTOS

Manuel Fernández de Castro

PN 862, 1703, f. 250.

“En la villa de Bejar en doze dias del mes de Diziembre de mil setezientos y tres años ante mi el escribano pareçio presente Don Manuel Fernandez de Castro, pintor de Su Magestad veçino de la villa de Madrid y residente en esta dicha de Vejar y dixo que por quanto a venido a esta dicha villa de horden de su exc^a a pintar diferentes quadros que llenen la galeria desta su casa y palacio concertado por dicho señor excmo mi señor en que se le avian de dar quinze rs de vellon en cada un dia y los yngredientes nezesarios para pintar y juntamente hazerle la costa del biaje de su persona y familia desde Madrid a esta dicha villa y la de bolberse a dicha villa de Madrid quando llegue el caso declarava y declaro confesava y confeso que con diferentes partidas de mrs que a reçivido de dicho señor exmo Don Juan Manuel Diego Lopez de Çuñiga Duque de Bejar y de Mandas mi señor y con doçientos y quarenta y dos rs de vellon que aora de presente reçive por mano del sr Don Sebastian de Potestad contador de la casa y estado de su ex^a esta enteramente pagado y satisfecho del dicho su salario y de toda su ocupacion asta el dia quatro de febrero del año que viene de mil settecientos y quatro y juntamente confesso aver recibido los mrs que an ynportado su viaje y familia ha esta villa y tambien los yngredientes que avido menester y se obligo en toda forma a no pedirlo otra vez por quanto confiesa aver reçivido todo el ymporte de dicho su salario como ba dicho en distintas partidas por mano de su ex^a, hasta el dia referido y que con los dichos quinze reales cada dia y los ingredientes que se le an dado y en adelante se le dieren esta enteramente satisfecho y contento de dicho su travajo sin que pueda pedir mas premio ni paga al dicho exmo señor mi señor aora ni en ningun tiempo dejando a el arbitrio y voluntad de su ex^a la merçed que fuere servido azerle pero echa o no echa no a de poder pedir el otorgante a dicho señor exmo ni a otra persona en su nombre mas que el salario referido de quinze reales a

el día por todos los quen adelante se ocupare desde el día cinco de febrero que viene de dicho año de setecientos y quatro porque asta el dicho día quatro de dicho mes esta enteramente contento pagado y satisfecho de todos los mrs que a debido aver por las referidas raçones de que otorga carta de pago y finiquito en forma con las fuerzas y vinculos y firmezas en derecho nezesarias a favor de dicho señor exmo y quiere y consiente que si por el otorgante se intentare pedir mas premio que el de los dichos quinze rs por su travajo y ocupaçion en cada un dia no sea oydo en juicio ni fuera del antes si repelido y condenado en costas como temerario litigante que intenta derecho que no tiene y a la firmeza y cumplimiento de lo que dicho es obligo su persona y bienes muebles y rayzes avidos y por aver dio todo su poder cumplido a las justicias y jueces del Rey nuestro señor que sean competentes y recibio por sentençia pasada en cosa juzgada renuncio las leyes fueros y derechos de su favor y la general en forma y asi lo otorgo ante mi el presente escribano siendo testigos Don Françisco Gutierrez Don Antonio de Ybarra y Don Joseph de Adaburo vezinos desta billa y el otorgante lo firmo a quien yo el escribano doy fee conozco.”

PN 1.075, 1703, f. 248.

“Se pan quantos esta carta de poder vieren como yo D Manuel Fernández de Castro vezino que soi de la villa de Madrid y estante al presente en esta villa de Vejar, por mi mismo y como marido i conjunta persona de D^a Petronila María de Zelada, mi muxer, vezina de dicha villa y estante al presente en esta otorga y digo que por quanto por tener hijos de este matrimonio nezesito de justificar y probar at perpetuam rei memoriam de como el padre de mi mujer fue Don Lucas Alonso de Zelada hijo legitimo de Agustin Alonso de Zelada y de Casilda Martinez del Campo su legitima mujer vezinos que fueron de la villa de Villanueva de la Lastra y como sus padres y abuelos paternos y maternos del dicho Don Lucas Alonso de Zelada an sido y son de sangre noble hijos dalgo xriptianos viejos y limpia de toda mala raza de moros judios ni de los nuebamente convertidos a nuestra santa fee catholica y por hallarme como me hallo con diferente preçisiones de asistencia personal por dilatado tiempo en esta dicha villa y no poder pasar personalmente a la dicha villa de Villanueva de la Lastra a solizitar la dicha ynformazion para que se haga sin dilacion doi todo mi poder cumplido el que puedo y devo y de derecho se requiere y es nezesario al presente al padre Don Miguel Nuñez de la Cantera fundador del oratorio de San PhelipeNeri de la villa de Medina de Pomar y cano-nigo de santa yglesia de Calaorra expeçial para que en mi nombre y representando mi propia persona y de la dicha mi mujer parezca ante la justicia hordinarioa d la dicha villa de Villanueva de la Lastra y pida se haga la dicha ynformazion de la nobleza y limpieza de sangre del dicho Lucas Alonso de Zelada sus padres y abuelos paternos y maternos presentando para ello los testigos que se neszesitaren ançianos y de entero conozimiento para que depongan en razon de lo referido con distincion y claridad asi en lo tocante a dicha limpieza y nobleza como en los actos positivos de los padres y abuelos del dicho Don Lucas Alonso de Zelada y fecha pida su aprobazion y que se me entregue un traslado dos o mas de la dicha ynformazion signados, y en publica forma para en guarda de mi derecho sobre todo lo qual presente pedimentos ynterrogatorios y los demas instrumentos que sean nezesarios para conseguir la dicha infor-

mazion y haga todas las demas dilixenzias que contengan y sean nezesarias que el poder que para todo lo susodicho se requiere ese le doi sin limitazion alguna con todas sus inçidencias y dependencias anexidades y conexidades libre y franca y xeneral administrazion y clausula expresa de que loa pueda sustituir en quien quisiere revocar los sustitutos y nombrar otros de nuevo y a todos los relebo en forma de manera que por falta de poder no dexa de tener efecto lo en este contenido; y a su firmeza y cumplimiento con mi persona y vienes muebles y raizes havidos y por haver doi poder cumplido a las justizias y juezes de Su Magestad competentes para su execuzion y cumplimiento, lo rescio con fuerza de sentenzia pasada en cosa juzgada renuncio las leies fueros y demas de mi favor y la xeneral en forma y por firme lo otorgo ante el presente escribano publico y del numero de esta dicha villa de Vejar y su tierra en ella en doze dias del mes de septiembre de mil setezientos y tres años, siendo testigos Don Gaspar de Zuñiga alcaide del palazio del Duque mi Sr, Manuel Diaz y Franzisco Diaz vezinos de esta villa y el otorgante lo firmo yo el escribano doi fee conozco.”

Simón Peti Vander

PN 1.076, 1705, f. 116.

“Sepan quantos esta publica escriptura de obligacion vieren como yo Dn Simon Petti Vandro vecino de la ciudad de Salamanca y estante al presente en esta villa de Vejar otorgo y conozco por esta presente carta que me obligo con mi persona y vienes muebles y raices avidos y por haver como maestro de pintor que soy examinado en dicho arte que otorgo y conozco por esta presente carta que me obligo con mi persona y vienes muebles y raices havidos y por haver á acavar de pintar perfectamente y a satisfazion del excmo señor Duque de Bejar que Dios guarde todos los quadros de la galeria que su exc^a tiene en su palazio desta dicha villa que dejo bosquejados y dibujados don Manuel de Castro maestro del mismo arte difunto i se me a de dar y pagar por su exc^a o su tesorero en su nombre en este estado nuebe mil reales de vellon; pagados juntos y en una paga o por mesadas de a mil reales cada una y confieso haver rezivido de presente por quenta de dicha obra mil reales de mano de su exc^a y me obligo asi mismo a dar dicha obra perfecta y acavada ha satisfazion de dicho señor Ecmo dentro de un año que corre y me quenta desde oi dia de la fecha desta escriptura sin que pueda suplir la dicha hobra otra persona por quanto es trato y condizion se a de hazer por mi y con la asistencia de otro hermano mio del mismo arte que tanvien a de trabajar en la perfezion de dichos quadros y se nos a de dar... todos los dichos colores nezesarios para dicha pintura a su costa finos y de la forma que io los pidiese para el maior primor y perfezion de la dicha hobra y la e de trabaxar en la forma referida son dibertirme en otras ni azer ausenzia desta villa durante el dicho tiempo i si lo iziere se me pueda compeler y apremiar a ello por qualesquiera señores jueçes y justicias destos reinos y señorios donde io residiere a los quales me someto y a su fuero y jurisdizion y renuncio el mio propio domicilio y bezindad i la ley si conbeneri de juri dizonen onion yudico y todas las demas que son y ablan en favor de sumisiones para que a lo que asi es me compelan y apremien por todo razon de derecho y via de ejecutiva por obligo la dicha mi persona y vienes muebles i raizes havidos y por haver y asi la otorgo por firme ante

mi el dicho escribano publico y del numero desta dicha villa de Vejar i su tierra con poderio a las justizias de mi fuero y jurisdizion competentes fuerza de sentenzia pasada en cosa juzgada devajo de la dicha sumision renunziazion de leies de mi favor i la qual; en forma en la villa de Vejar en treçe dias del mes de maio de mil setezientos y çinco años siendo testigos Dn Antonio de Ybarra, Bernardo Muñoz de Espinosa y Antonio de Saldaña vecinos desta dicha villa y lo firmo elotorgante a quien yo el scrivano doy fee que conozco.”

Ventura Lirios

PN 1.081, 1715, ff. 337-8.

Ventura Lirios se obliga a acabar de pintar el cubo, la media naranja o cúpula.

“En la villa de Bejar en diez dias el mes de Diciembre de Mill settecientos y quince años ante mi el escrivano y testigos parecieron presentes de la una parte Dn Miguel de Bejar Centeno, Contador de la Casa y estados del exmo Señor Duque de Bejar y de Mandas mi señor, y de la otra Dn Bentura Lirios Maestro de pintor anvos vecinos de esta dicha villa el dicho Dn Miguel en nombre de su ex^a (Dios le Gue) y dijeron que por quanto el dicho Dn Bentura Lirios a estado trabajando en el cubo que llaman de Sn Andres en el Palazio de su ex^a donde tiene echa la maior parte de la obra que conforme a su harte y coloridos a hecho y deseando su ex^a se perfizione y acabe a dado horden a dicho contador para que haga ajuste y conbenio con el dicho Dn Bentura Lirios y entre una y otro han tenido largas conferencias y estan conformes en la forma siguiente:

Que el dicho Dn Bentura Lirios se obliga con su persona y vienes muebles y raizeshavidos y por haver a perfizionar y acabar de todo lo nezesario el dicho Cubo de Pintura fina y dorado segun y como esta lo que tiene trabajado en el y con la misma manufactura y coloridos que esta el medio Arco del frontispizio y la media Naranja lo que a de ejecutar dentro de un año que corre y quenta desde oy dia de la fecha desta esra y fenezera otro tal dia del año de mill setezientos y diez y seis, mes mas o menos, a satisfazion de Maestros peritos en dicho Arte que embiase su ex^a debajo de las condiziones siguientes:

Primeramente que por el todo de la dicha obra de dicho Cubo se le an de dar y pagar por su ex^a y su thesorero en su nombre desta villa y su estado donde esta situado seis mill rs de vellon pagados por semanas pagados a razon cada dia a quinze rs con la calidad que de tres en tres meses se a de reconozar la dicha obra que en ello se hiziese en dicho Cubo por las personas que el Duque mi señor nombrare; y que si se hallare en dicho tiempo aber trabajado dicho Maestro mas obra de la que corresponde a la quarta parte se le a de antizipar el dinero segun en lo que se regulara el maior trabajo y si pareziere por el dicho reconocimiento aber trabajado el susodicho menos de lo correspondiente a dicho tiempo en cualesquiera de las quatro partes del año regulado a los dichos tres meses esto menos se le an de rebajar de lo que cada un diz debe perzivir segun dicha asignazion.

Que ademas de los dichos seis mil rs asignados por el todo de la dicha obra por su trabajo y factura se le an de dar y pagar al dicho Dn Bentura Lirios por el dicho thesorero en nombre de su ex^a un mil y seisientos rs de vellon que an de servir para comprar el oro y colores finas que

hasta aora a gastado en la obra que tiene de forma que todas las que a de gastar en el resto de ella hasta su perfezion han de ser de la misma calidad y permanenzia de las que antezeden-temente tienen gastadas y los dichos mill y seiszientos rs se le an de dar y pagar de tres en tres meses en el discurso de el dicho año a quatrozientos rs en cada terzio y aunque los materiales, oro y todo lo demas perteneziente a la dicha Pintura y ymporte mas cantidad lo a de suplir y poner de su propio desenbolso el dicho Dn Bentura Lirios por que su ex^a y su thesorero en su nombre solo queda obligado por la perfezion hasta acabar la dicha obra en la forma referida los dichos seis mil rs y para oro y colores los dichos un mill y seiszientos rs.

Y en esta conformidad y debajo de las dichas condiziones el dicho Dn Miguel de Bexar Zenteno contador de la casa de su ex^a y en su exmo nombre se obliga a que las dichas cantidades le seran pagadas al dicho Pintor diariamente y a los plazos asignados en esta escriptura y el dicho Dn Bentura Lirios con las referidas cantidades se obligo en forma a dar perfecta y acabada la obra de Pintura y dorado del dicho Cubo durante el dicho tiempo a la satisfazion de Maestros de su Arte y correspondiente a las demas obra que en dicho Cubo tiene hecha pena de pagar los daños que se causaren a la casa de su ex^a y que se tasaren por los dichos Maestros y cada parte por la que les toca se obligaron en forma...

Testigos Dn Antonio de Ybarra Jacinto Sanchez... y Juan de Huelgos...”.

PN 991, 1719, f 39.

Ventura Lirios se obliga a mejorar una obra que tiene iniciada en el palacio

“En la villa de Bejar en los quinze dias del mes de maio de mil setezientos y diez y nueve ante mi el escribano publico y testigos, el esmo Sr Dn Juan Manuel Diego Lopez de Zuñiga y Guzman Sotomaior y Mendoza Duque de Bejar y Mandas et^a mi Sr (que Dios Gde) de la una parte y de la otra Dn Ventura de Lirios, maestro de Pintor vezino desta dicha villa como prinzipal cumplidor y pagador para lo que en esta escriptura sera contenido y Nicolas Montero vezino y mercader de ella como su fiador y prinzipal cumplidor...

Dixeron que por quanto el dicho Dn Ventura a estado trabajando de dicho Arte en el Cubo que se llama de Sn Andrés en el Palacio que su Ex^a tiene en esta dicha villa, donde tiene trabajado la mayor parte de la obra que conforme a dicho su Arte y Coloridos a echo y deseando dicho Sr Excmo mi Sr se perfizone y acave a tratado capitulado y ajustado con el dicho Dn Ventura como tal pintor... el ajuste por mayor de dicha obra que consta de los capítulos consentidos por los suso dichos siguientes:

Que el dicho Don Ventura Lirios se obliga como por esta escriptura se a de obligar a perfizionar y acavar de todo lo nezesario el dicho cubo de Pintura fina y dorada segun y como esta todo lo que tiene travajado en el y con la misma manufactura y coloridos que esta lo que se alla acavado que es la media Naranja y parte del Arco del frontispizio, la qual dicha obra a de ejecutar dentro de un año que corre y se quenta desde el dia de la fecha desta escriptura y fenezera otro tal dia del año que viene de mil setezientos y veinte en la dicha conformidad y a satisfazion de Maestros Peritos en dicho arte y para que tenga desde luego puntual execuzion lo referido se le a de dar al dicho Pintor y entregar por su ex^a o su thesorero en su nombre

de contado mill rs de vellon para oro colores y otros yngredientes prezisos para la dicha obra en cuia cantidad ha de entrar el coste de unos colores y pinzeles que al presente se an traído de la villa y corte de Madrid, sin que sea visto que si dicha cantidad de mil rs no alcanzare al suplimiento de todos jeneros de materiales de pinturas oro azeite y yngredientes y pinzeles para fenezer la dicha obra de todo lo nezesario no alcanzare como va referido el que no a ___ por quenta del dicho Exmo Sr el suplir estas faltas, si por la del dicho [Ventu]ra pues con esta cantidad queda satisfecho y pagado todo el dicho materiales y por el dicho travaxo de fenezer dicha hobra se la de dar y [pagar a] Dn Ventura por el Duque mi sr o su thesorero en su nombre quatrocientos rs de vellon a los Plazos y con las condiziones siguientes:

Que para la paga y satisfazion de los dichso quatro mil quatrocientos rs que ba echo dicho ajuste se le a de dar y pagar por dichos Sr Exmo o su tesorero que es o fuere en lo adelante quatro rs de plata en cada un[dia paga]dos con puntualidad a fin de cada mes, para su manutenzion y aunque son doze rs los que corresponden a dicha cantidad el resto no se le a de dar ni pagar asta el dicho dia quinze de Mayo del dicho mil setezientos y veinte que es el plazo a que va obligado a dar acava[da la] obra el dicho Don Ventura y que si llegase el dicho plazo y no [estuviera la] obra acavada com ba tratado no a de quedar como no queda [dicho Duque] ni su thesorero obligados a la paga del dicho resto que corresponde [de] doze rs, pues antes en el dicho caso lo a de perder el dicho Pintor por no [aver cum]plido con lo que lleva tratado y capitualdo.

Y que si el dicho Dn ventura fuere omiso alguno o algunos dias a la continuazion y trabajo de la dicha obra, como no sea por causa de [___] sea y se entienda que no se le a de acudir con los dichos siete rs y [medio?] antes bien constando de alguna o algunas de las faltas de travaxo dia o dias a Dn Miguel de Bejar Zenteno contador de la casa del dicho sr Ecmo mi Sr, vezino desta dicha villa, a quien desde luego si [___] tad por su ex^a para que biendola y rexistrando la dicha obra [___] se adelanta y coteje si el dicho Don Ventura cumple lo que va capitulado, siendo reziproco por este mismo echo si el Duque mi Sr o dicho su thesorero en su nombre hubiere la [___] en la paga de alguno o algunos meses cumplido en la paga siete rs y medio diarios, si por esta razon la tardanza diere lugar, por ser un pobre que no tienen mas d su travaxo [___] tir alguno o algunos dias para buscar el alimento [diario?] se le a de pagar la dicha cantidad prinzipal deste ajuste asta los dichos quatro mil y quatrocientos rs.

En esta conformidad y devaxo de las dichas condiziones [su Ex^a (que Dios] guarde) se obli- go y al dicho su thesorero en su nombre aquellas cantidades le seran pagadas al dicho pintor diariamente [a los] plazos asignados en esta escriptura segun y como va capitulado y ajustado.

Y el dicho Dn ventura como tal y el dicho Nicolas Montero como su fiador... y obli- go el dicho fiador a que si el dicho Dn ventura de Lirios como tal maestro de pintor no cumpliere con hazer la dicha obra y acavarla segun y en la forma que ba capitulado y a la de darses por correspondiente a lo travaxado lo que nuebamente executare por Maestros peritos el otorgante como su fiador lo ha de pagar...”

Se habla de acabar el cubo de pintura fina y dorada, que ya tiene hecha la media naranja y arco frontispicio, que se le pagarán 4.400 rs, a razón de unos 4 rs diarios”.

PN 999, 1729 , ff. 8-9.

D Ventura Lirios, pintor, se compromete a enseñar su arte a Gregorio de Viana

“Sepase por esta carta de poder como nos doña Josepha de Castro viuda vezina de esta ziuudad de Salamanca, Gregorio, Phelipe, Francisca, Clara y Teresa de Biana, residentes en ella todos zinco yjos menores de la soure dicha con lizenzia... dezimos que por quanto havemos merezido a Dn Bentura Lirios, vezino de la Billa de Bejar, y pintor en ella el que enseñe el arte de la pintura a mi el dicho Gregorio de Biana en dicho tiempo con diferentes calidades y condiziones de que se ha de otorgar escritura en forma... nos obligamos en forma a que durante seis años que han de correr desde el dia del otorgante de dicha escritura se mantendra sin falta alguna el dicho Gregorio de Biana en la casa y compañia del referido Dn Bentura estudiando en el arte de la Pintura en los cuales el sobre dicho se ha de obligar a enseñarle con la claridad y caridad que Dios manda todo lo que alcanzase su gran capacidad y larga esperienzia y solo ha de ser obligado a darle al dicho gregorio la comida cotidiana en dichso seis años y nosotros a mantenerle y darle la ropa vlanca vestido calzado y cama que en todo el dicho tiempo nezesitare todo lo cual se ha de cumplir y oserver por ambas partes devajo de las penas...

con tal de que todo lo que io el dicho Gregorio de Viana pintase en los referidos seis años ha de ser para el dicho Dn Bentura en atenzion a que por los cortos medios de nosotros los otorgntes no se le puede contribuir los primeros tres años con estipendio que acostumbran los diszipulos de semejante facultad y para que tenga efecto el referido contrato y escritura que se otorgare a de prozeder que primero y ante todas cosas io el dicho Gregorio tengo de asistir al dicho Dn Bentura tres meses que se han de contar desde el otorgamiento de ella para que en ellos esprimente el referido Dn Bentura de mi natural aplicazion y prozeder dan esperanza de que pueda adelantar en dicho arte y si viesse lo contrario desagraviando su conzienzia me pueda despedir pero pasando dichos tres meses sin prezeder dicho despedimiento ha de ser visto subsistir y correr dicho contrato...”